

5924/88

1232

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente n.º

4747

contra

Luisa Estelán Hernández

de

Zaragoza

(id)

Juez Instructor de

N.º 2

Se inició el expediente en

3 de

Diciembre

de 1943

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19





CAPITANIA GENERAL
DE LA 5.ª REGION MILITAR

SECCION JUSTICIA

Juzgado núm.

Ref. al núm.

Ejecuciones.

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.S. testimonio de la sentencia recaída en la causa N.º 170-88 instruida contra LUISA ESTEBAN HERNANDEZ según me ordenada el Ilmo Sr. Auditor de Guerra de ésta Región.-

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza a 3 de Noviembre de 1.921.

El Capitán Juez.



Pedro Navas

1921

E

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de ésta Plaza.-

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 170 del año 1938 contra Luis Esteban Hernandez por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

Señores

*Villas
dejada
Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

Al Fiscal deo que por via de recibos
expediente a Luisa Gibbon

Laragosa 19 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia - Demuelto de Fiscalia hoy 30 Mayo
de 1943. - Certificado

Propiedad - Laragosa veinte Mayo de mil
Señores -) noventa y tres.
Yallon
Zepeda
Barneta

Pase al Panteon

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado - Certificado

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 3 de Diciembre de mil novecientos cuaren-

Señores

ta y tres.

Millaruelo
Fezada
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Nº 2 para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

[Firma]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Firma]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, rollo n.º 4747, *contra Luisa Estelau Hernandez vecina de Zaragoza* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 15 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada { Magistrados
Barroeta {

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 15 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

E

Agustín María Sierra Pomares



0
1

SECRETARÍA DE POLÍTICAS

expede, a 4242 del Tribunal.

del 201 de este Juzgado.

5924/28

SECRETARÍA

Laura Britan Hernandez

Paraguarí

Secretaria, Sr. Celvo.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4747

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 170-38 contra Luisa Esteban Hernandez, por delito de auxilio a la rebelión a fin de que de conformidad con los articulos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sirvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

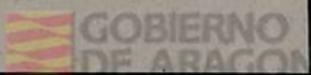
Zaragoza 3 de Diciembre de 1943.

El Presidente,

[Firma manuscrita]



Sr. Juez de Instrucción de N.º 9



1232

DEL SALVADOR LEONANI BERNANDEZ, Jefe del Departamento de Justicia de la zona de la zona N.º 17, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa N.º 170-78 instruida contra LUISA ESTEBAN BERNANDEZ y otros y de cuya causa es Juez el Jefe del Tribunal para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Comandante de Carabanchos DON PEDRO MARTÍN BARRIO.

CONSIDERANDO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que regularmente se transcriben los cuales dicen así:

Al 110 y 111 a dos vueltas, obra Sentencia.- En virtud de lo de Sentencia de 1.978. Vista con el Comandante de Guerra Fernando Lira N.º dos lo presente cause autos de urgencia N.º 170-78 contra la procesada LUISA ESTEBAN BERNANDEZ, Ciego el Fiscal, e Defensor y los procesados y siendo Ponente el Oficial Primero, Jefe del Cuartel Judicial Militar D. Luis Solano Costa y.

RESUMIENDO: probado y así se declara que la procesada LUISA ESTEBAN BERNANDEZ de 57 años de edad, natural vecina de Amazagua, casada, presenta como nota común y características el que durante el dominio rojo intervino en asedios de los cuarteles y Ermita el propagar en incendios y quemar imágenes de la Iglesia y Ermita el propagar el exterminio de tales desafectos, incitándose a su esposo a que llevara a efecto fusilamientos, presentando otras denuncias ante el Comité de Confidencias; perteneció a partido marxista y hacer propaganda del comunismo libertario y observar la general mala conducta.

CONSIDERANDO: que los actos realizados por la encausada a que hace referencia el resultado de esta sentencia, si bien denotan una actividad dolosa que ha de ser objeto de sanción penal, es indudable que un doble análisis, objetivo de los actos en sí realizados y subjetivo en cuanto a antecedentes, cultura y grado de peligrosidad, no permite atribuirles en la rebelión exista una situación tan destacada a los efectos punitivos que les haga pecar de adhesión a la rebelión, sino que la calificación jurídica ha de ser de tomados como benéficos al reputarles como meros auxiliares a la rebelión, delito que prevé y sanciona el artículo 240 del Código de Justicia Militar.

Vistos los artículos 239, 173, 240 del Código de Justicia Militar y los 2.º, 3.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º, 16.º, 17.º, 18.º, 19.º, 20.º, 21.º, 22.º, 23.º, 24.º, 25.º, 26.º, 27.º, 28.º, 29.º, 30.º, 31.º, 32.º, 33.º, 34.º, 35.º, 36.º, 37.º, 38.º, 39.º, 40.º, 41.º, 42.º, 43.º, 44.º, 45.º, 46.º, 47.º, 48.º, 49.º, 50.º, 51.º, 52.º, 53.º, 54.º, 55.º, 56.º, 57.º, 58.º, 59.º, 60.º, 61.º, 62.º, 63.º, 64.º, 65.º, 66.º, 67.º, 68.º, 69.º, 70.º, 71.º del Código Penal Común y demás de general aplicación.

FALAMOS que debemos condenar y condenamos a LUISA ESTEBAN BERNANDEZ como autora de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor, con las secuelas de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, a expensas de sobre la prisión preventiva sufrida por esta causa.-

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.- José Del Alamo, Juan Sánchez.- Carlos Carvajal.- Everisto Quintana.- Decretado y rubricado.-

Al 112 y vuelto y 113 una Decreto del Ilmo Sr. Auditor de Guerra de esta región, de fecha 27 de Septiembre de 1.978.- por el cual aprueba la anterior sentencia que declarafirme y ejecutoria.-

Y para que conste y a efectos de su remisión Se. Jefe Instructor Provincial de Responsabilidades políticas de esta Zona extendiendo el presente en concordancia con su original al que se remite de orden y visado por S.S. en Amazagua a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

- 11 -

[Firma]

[Firma]

16-11-41

5103
R

E.1.853.634 *

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro,
SR VICENTE TUTOR !
=====!

Dada cuenta con la anterior comunicación y testimonio que con la misma se acompaña; regístrese su entrada en este Juzgado; acusese recibo a la Superioridad, y para cumplimiento de lo que en aquella se ordena llévase a efecto lo ordenado en los artículos 48, 49, al 53 inclusivos de la Ley de 9 de Febrero de 1939, librandose para ello los despachos necesarios.

Lo mando y firma S.S^a, doy fe.

E/.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Nota: Se cumplió el mandado de fecho.

DILIGENCIA / ~~En~~go constar por la resette que en el Boletín oficial de esta Provincia nº 32 de Febha 10 del actual aparece inserto en anuncio de la incoación del presente expediente, doy fe, Zaragoza a quince de Febrero de 1944.



NOTA / En 10 de Marzo se expide oficios a la Jefatura Superior de Policía y Srs. Director de la Prisión de esta Ciudad, doy fe.





PRISION PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCION

Núm. 1713

Con relación a su atento escrito de fecha 10 del actual, que hace referencia al que fué recluso de este establecimiento Luisa Esteban Hernández a quien se le sigue expediente n° 301 sobre responsabilidad política, participo que fué conducido con fecha 24-5-1940 a la Prisión de Mujeres de Barbastro. En virtud de lo expuesto a V.S. muchos años. 15 de Marzo de 1.944.



Sr. Juez del Juzgado de Instrucción n° 2.- C I U D A D



JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA
ZARAGOZA

MI. Ref. Secretaría

Núm. 10920

En contestación a su escrito fecha 10 del actual y a efectos de expediente de Responsabilidades Políticas nº 301, y por el que se interesaba conocer el actual domicilio o paradero de LUISA ESTEBAN HERNANDEZ participó que dicha expedientada tiene actualmente su domicilio en esta ciudad, calle Figuera, 5 y 7.

Dios guarde a Vd. muchos años.-
Zaragoza, 17 de marzo de 1944.

EL JEFE SUPERIOR
P.D.
EL SECRETARIO GENERAL



Al contestarse número y referencia

26557

(GHEMTELE)

SR. JUEZ DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS.-

PLAZA

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ : Zaragoza a quince de Abril de mil novecientos cua
SR VICARIO TUTOR : rentas y cuatro.
=====!

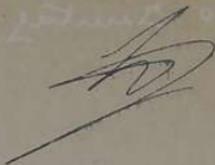
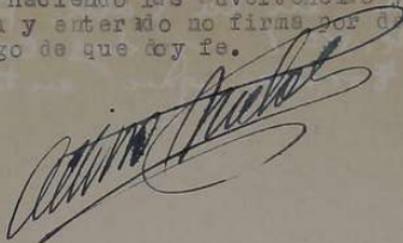
Las anteriores comunicaciones del Sr. Director de la Prisión de esta Ciudad y Jefatura Superior de Policía unase al expediente de su razón y en vista de su contenido citese al expediente de comparecencia ante este Juzgado a los efectos ordenados.

Lo mando y rubrico S. N.º, hoy fe.

R/.

N.º / Se cumple lo mandado, hoy fe.

NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO.- En Zaragoza a veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro y siendo presente a la expedientada Luisa Esteban Hernández con domicilio Higuera nº 5 y 7 de esta Ciudad, se le notifique en forma legal la incoación de este expediente y le requiera a los efectos prevenidos en el artículo 49 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, haciendo las advertencias y prevenciones que en el mismo se mencionan y enterado no firma por decir no poder y lo hace a su ruego un testigo de que doy fe.



D. Luisa Esteban Hernandez a efectos
en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º _____ se le instruye, y en
cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento
peseer:

BIENES PROPIOS: Una Casa en la Calle, Basnallan
y otra Calle, Cuadrante. n.º 1 y dos campos
el terreno Bal de Formo, que entre todos
acen, 10 Juntas,

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

BIENES DE SU CONYUGE:

Ningunos

Valor aproximado de los mismos Pesetas _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

Ningunos

Valor aproximado de los mismos: Pesetas _____

DEUDAS: Guillermina Esteban Laborda, le devo 5,500 pts
que vive en Herrería de los Navarros, Calle Cuadrante n.º 1 y
Isabel Esteban Laborda, 5,000 pts que vive en Carayosa
Calle Cordis n.º 12. 4.º p.º y Helino Esteban Navarro, 2,000 pts
que vive en Herrería de los Navarros, plaza, y los dos Bal 2,000 pts
que vive en Herrería de los Navarros, Calle del Puente,

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO:

*una hija llamada firmada y tres
supo de esta y sus pais.*

Luisa

26 de *Abil*
(Firma y Rúbrica)

de 1944

P.º
Luisa Esteban

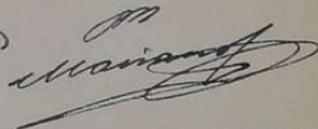
E.1.850.780 *

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a cuatro de Mayo de mil novecientos cua-
SR VICENTE TUTOR ! renta y cuatro.

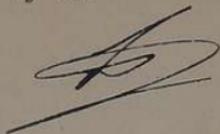
=====!
La anterior declaración jurada presentada por la expedientada Luisa Areban Hernandez, unase al expediente de su razón y en vista de su contenido expídase exhorto al Juzgado de Instrucción de Sariñena a fin de que concretamente se acredite que bienes posee dicha expedientada en el pueblo de Herrera de los Navarros y se proceda a la tasación de los mismos y especialmente de los que menciona en dicha declaración y así mismo para que se reciba declaración a los acreedores de esta que tienen su domicilio en dicho pueblo acerca de la veracidad de los créditos que se mencionan que deberán acreditar cumplidamente ; y expídanse oficios a la Jefatura Superior de Policía y Rentas Publicas de esta Provincia a fin de que se averigüe y comuniqué a este Juzgado si dicha expedientada posee alguna clase de bienes de su propiedad en esa Ciudad y en su caso en que consisten estos y si paga contribución por algun concepto y por su resultado se acordará.

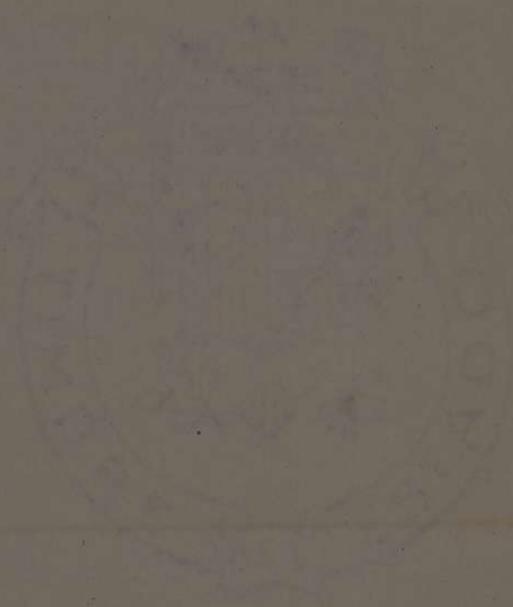
Lo mando y rubrica S.S^a, doy fe.

R/.



T A / Se cumple lo mandado, doy fe.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.





JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA

ZARAGOZA

SECRETARIA

Ref.

Núm. 18489.

En contestación a lo interesado en su oficio de fecha 4 del actual, expediente nº 301, relativo a si LUISA ESTEBAN HERNANDEZ, de 58 años, casada, s.l., hija de Ignacio y Jacinta, natural de Zaragoza, con domicilio en esta Capital, calle de la Higuera nº 5 y 7, posee alguna cosa de bienes de su propiedad, tengo el honor de participarle que la mencionada en el pueblo de Herrera de los Navarros (Zaragoza) posee unas cuatro hectáreas de terreno de secano, y dos casas, sitas en el mismo pueblo, una en la calle de Vallaznar y otra en la calle de Cuadrante. Que el valor de las fincas no se puede precisar ella, y no se conoce persona alguna que las conozca para su valoración.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza, 11 de Mayo de 1944.

EL JEFE SUPERIOR

P.D.

EL SECRETARIO GENERAL



SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION NUM. 2.- P L A Z A.



ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

Y

CONTRIBUCION TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

*Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.*

Luis Esteban Hernandez

Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación de 5-44

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de 24 MAY. 1944

de 194



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción nº 2

TIR. Y LIT. OCTAVIO Y FELEZ 28472

GOBIERNO
DE ARAGON

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza a primero de Junio de mil novecientos cua-
SR VICENTE TUTOR ! renta y cuatro.
=====!

Las anteriores comunicaciones de la Jefatura Superior de Policía y Rentas Públicas de esta Provincia unense al expediente de su razón y recuerdese al Juzgado de Instrucción de Cariñena el pronto cumplimiento y devolución del exhorto que se le expidió con fecha 4 de Mayo último.

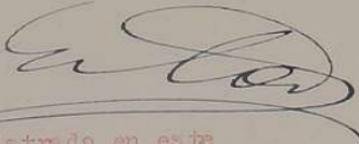
Lo mando y rubrica Sr. J. de fe.

R/.

NOTA / Se cumple lo mandado, doy fe.

En el expediente de Responsabilidades Políticas que me hallo instruyendo con el n.º 301 contra Luisa Esreban Hernandez ; he acordado expedir a V.S. el presente a fin de que se digno ordenar el pronto cumplimiento y devolución del exhorto que se le expidió con fecha 4 de Mayo ultimo para la practica de varias diligencias relacionadas con dicho expediente.

Dios gue. a V.S. muchos años.
Zaragoza a 1.º de Junio 1944.



El exhorto que se recuerda. fue registrado en este Juzgado al numero 40 y aparece en el libro que fue devuelto a ese Juzgado cumplido en 11 de Mayo-

Cariñena 3 Junio de 1.944.

Sr. Juez de Instrucción de CARIÑENA.

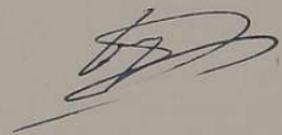
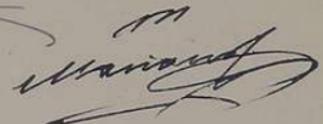
PROVIDENCIA JUEZ : Zaragoza a once de Julio de mil novecientos cuatro
SR VICENTE TUTOR : ta y cuatro
=====!

La anterior comunicación devuelta por el Juzgado de Instrucción de Calatayud pasa al expediente de su razón y en vista de su contenido no habiéndose recibido cumplimiento en este Juzgado el exhorto a que en la misma se hace referencia reproduzcase por si hubiere sufrido extravío.

En mando y rubrica S.S. de que soy fe.

R.

~~NOT~~ Se cumple lo mandado, doy fe.



11-11-11

28 58 = 12-7-11

D. ANTONIO DE VICENTE TUTOR Y GULIBESZU, Registrado

Juez de Instrucción número DOS de la Ciudad de Zaragoza.

Al de igual clase de C A R I Ñ E N A.
atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y Secretaría se instruye Expediente de responsabilidad Política con el nº 301 contra Luisa Esteban Hernández.

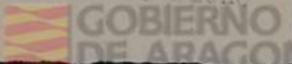
7

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente por el que, en nombre del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mío le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y practicar las diligencias que a continuación se expresan, pues en hacerlo así administrará justicia, obligándome yo a lo propio en casos análogos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que se recien de la Alcaldía del pueblo de ... de los Navarros certificación acreditativa de ... que aparezcan millaradas a nombre de dicho ... o de su esposo Manuel Quiroz Ibáñez. que se proceda a la tasación de las fincas que ... millaradas a nombre de los mismos y espe; ... de las siguientes que dicen poseer en dicho pueblo:

Una casa en la calle de Vallesnar de dicho



pueblo.

Ctra casa en la calle Cuadrante nº 1.
Dos campos en el término Valde-Turmo de mencionado pueblo.

Que se recibe declaración de Guillermo Esteban Laborda, Avelino Esteban Navarro, y Jose Vel, los tres vecinos de Hefrera de los Navarros para que manifieste si adeuda alguna cantidad a dicha explotación o su esposo y en su caso a cuanto ascienden las deudas de que proceden y que exhiba el documento acreditativo de dicha deuda.

Dado en Zaragoza a 11 de Julio de 1944.

2/.

EL SECRETARIO, F.H.

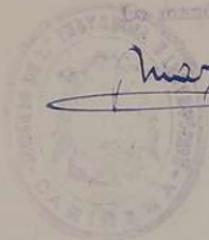


Juanes Antolín

date
julio
cuatro
registro, número

y remitere original a Honora

que en el mismo se interesen y verificada devolvase a su procedencia por el conducto recibido y dejando nota.



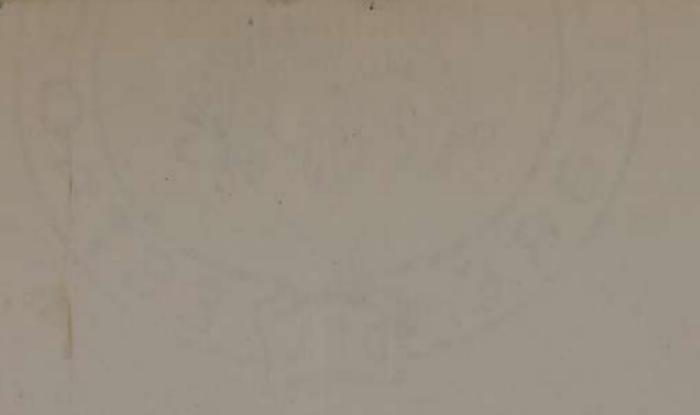
Mariens Jimine

Victor R. Ojeda

711

Diligencia.-Se cumple la mandado. Dev. Fé.

Antonio



[Faint blue ink scribbles or markings]

Providencia)
Juez)
Sr. Bernad)

Herrera de los Navarros a veinticuatro de Julio de mil
novecientos cuarenta y cuatro.

Cumplase cuanto por el Ilmo. Sr. Juez de primera Instancia e Instrucción de este partido se previene y manda en providencia de doce del actual, dictada en virtud de exhorto del Juzgado de Instrucción número dos de la Ciudad de Zaragoza, y en su cumplimiento reclámese de la Alcaldía de esta villa certificación acreditativa de las fincas que aparezcan amillaradas a nombre de la expedientada Luisa Esteban Hernandez o de su esposo Manuel Quilez Ibañez; una vez recibida la misma procedase a la tasación pericial de dichos bienes por dos peritos; recibase declaración a los vecinos de esta localidad Guillerma Esteban, Avelino Esteban y José Val para que manifiesten si adeudan alguna cantidad a la expresada expedientada o su esposo y en su caso a cuanto ascienden las deudas, de que proceden y exhiban el documento acreditativo de dichas deudas; y efectuado que sea todo ello remitase lo actuado a la Superioridad por el mismo conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez Municipal, de que certifico.



Manuel Bernad

Santiago Berrens

Diligencia.- Con la misma fecha de la providencia anterior se reclama de Alcaldía de esta villa por medio de atento oficio certificado de las fincas que aparezcan amillaradas a nombre de dicha expedientada o de su esposo Manuel Quilez Ibañez. Doy fe.

Santiago Berrens

Diligencia.- Queda unida a estas diligencias la certificación expedida por la Alcaldía de esta villa acreditativa de los bienes correspondientes a Luisa Esteban Hernandez y su esposo Manuel Quilez Ibañez, de que certifico.

Herrera de los Navarros a cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Santiago Herrera

Declaración de la vecina de esta villa Dña. Guillermo Esteban Laborda

En Herrera de los Navarros a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Sr. Juez Municipal e infrascrito Secretario, compareció Dña. Guillermo Esteban Laborda, la que prestó juramento en nombre de Dios, de decir verdad en cuanto se le preguntase, manifestando en su virtud llamarse como queda dicho, ser de edad de setenta y dos años, viuda, natural y vecina de esta villa.

Preguntada por lo conducente, enterada dijo: Que la expedientada Luisa Esteban Hernandez y su esposo le adeudan a la declarante las cantidades siguientes:

Por compra de un quinto de casa en la calle del Cuadrante núm. 1, según pagaré de fecha 10 de Marzo de 1933..... 5.000,00 Ptas.
 Cantidad entregada en metálico con fecha 9 de Noviembre de 1933 según pagaré de la fecha expresada..... 400,00 "
 También le adeudan según manifiesta la interesada por obras realizadas en la casa de la calle del Cuadrante núm. 1..... 1.534,00 "

T O T A L 6.934,00 Ptas.

Que

es cuanto puede manifestar en prueba de la verdad y del juramento que tiene prestado.

Renunció a redactar y leer por sí esta declaración y habiendo verificado esto último con el Secretario, en su contenido se afirmó y ratificó y firma después del Sr. Juez, de que certifico.



Manuel Bernal

Santiago Herrera

Declaración del vecino de esta villa Avelino Esteban Navarro.

Seguidamente ante el Sr. Juez Municipal

y de mí el Secretario, compareció el vecino anotado al margen, quien prestó juramento en nombre de Dios, bajo el cual ofreció decir verdad en cuanto se le preguntase, manifestando en su virtud llamarse como queda dicho, ser de edad de cuarenta y tres años, casado, industrial, natural y vecino de esta villa, al cual no le comprenden otras de las generales de la Ley que la de ser sobrino carnal de la expedientada.

Preguntado por el Sr. Juez por lo conducente, dijo: Que la expedientada Luisa Esteban Hernandez y su esposo le adeudan las cantidades siguientes:

Cantidad entregada en metálico el día 10 de Septiembre de 1934, según pagaré expedido con dicha fecha..... 1.075,00
 Cantidad entregada por el declarante para pago de una caballería y un carro, en el año 1935, cancelando de documento de esta entrega..... 1.900,00

T O T A L 2.975,00

que es cuanto puede manifestar en prueba de la verdad y del juramento que tiene prestado.

nunció a redactar y leer por sí esta declaración y habiendo verificado esto último yo el Secretario, en su contenido se afirmó y ratió y firma después del Sr. Juez, de que certificado.



Manuel Berna
Arnelino Esteban
Santiago Herrera

Declaración del vecino de esta }
villa José Val Lastanao } Acto seguido ante el Sr. Juez Municipal

y de mí el Secretario, compareció el vecino anotada al margen quien prestó juramento en nombre de Dios, bajo el cual ofreció decir verdad en cuanto se le preguntase, manifestando en su virtud llamarse como queda dicho, ser de edad de cuarenta y tres años, casado, esterero, natural y vecino de esta villa, al cual no le comprenden otras de las generales de la Ley que la de ser sobrino carnal de la expedientada Luisa Esteban Hernandez.

Preguntado por el Sr. Juez a tenor de lo conducente dijo: que la expresada expedientada y su esposo le adeudan las cantidades siguientes:

Cantidades entregadas por el declarante en metálico en los años 1933 a 1936, para atender a las necesidades de su casa y familia, de cuyas cantidades no puede presentar justificantes por haberle desaparecido durante el dominio rojo.....	2.000,-Pts.
TOTAL.....	2.000,-Pts.

Que es cuanto puede manifestar en prueba de la verdad y del juramento que tiene prestado.

Re-

nunció a redactar y leer por si esta declaración y habiendo verificado esto último yo el Secretario, en su contenido se afirmó y ratificó y firma después del Sr. Juez, de que certifico.



Manuel Bernad

José Val

Santiago Herrera

Providencia)
Juez)
Sr. Bernad)

Herrera de los Navarros a siete de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Recibida la certificación expedida por esta Alcaldía acreditativa de los bienes de toda clase pertenecientes a la expedientada Luisa Estecan Hernandez y su esposo Manuel Quilez Ibañez, procédase a la tasación pericial de los mismos, para lo cual se designa a los vecinos de esta villa D. José Lobera Guillén y D. Manuel Bernad Melguizo, previa aceptación y juramento, compareciendo ante este Juzgado a declarar el justo valor de los referidos bienes, a la mayor brevedad posible.

Así lo mandó y firma el señor Juez Municipal de esta villa, que yo el Secretario certifico.



Manuel Bernad

Santiago Herrera

COMPARECENCIA.- En la villa de Herrera de los Navarros a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, consti uido en la S la Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez Municipal, asistido de mi el infrascrito Secretario y debidamente requeridos por el Alguacil, comparecieron D. José Lobe-

ra Guillén y D. Manuel Bernad Melguizo, mayores de edad y de esta vecindad, a quienes el Sr. Juez les hizo saber el nombramiento de peritos para que procedan a practicar la valoración de las fincas que figuran en la certificación que precede correspondientes a la expedientada Luisa Esteban Hernandez, recibiéndoles previamente el oportuno juramento que prestaron en legal forma y después de aceptar el cargo y prometer desempeñarlo bien y fielmente, quedaron notificados de comparecencia ante este Juzgado Municipal a declarar el justo valor de los bienes expresados, a la mayor brevedad posible; advirtiéndoles que la valoración debían hacerla separadamente, o sea una para cada finca, y en prueba de la verdad, firman en unión del Sr. Juez, de que certifico.



EL JUEZ MUNICIPAL,

Manuel Bernad

LOS PERITOS,

Manuel Bernad

José Lobera

EL SECRETARIO,

Santiago Herrer

DICTAMEN PERICIAL.- En la villa de Herrera de los Navarros a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, constituido en la Sala de Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez Municipal, asistido de mi el infrascrito Secretario, comparecieron D. José Lobera Guillén y D. Manuel Bernad Melguizo, peritos prácticos nombrados para la valoración de los bienes pertenecientes a la expedientada Luisa Esteban Hernandez y manifestaron que en virtud de lo mandado por el Sr. Juez y a su leal

saber y entender han practicado la valoración de los bienes que seguidamente se expresan:

EXPRESION DE LOS BIENES	V A L O R Pesetas
Una casa en la calle de Val de Aznar.....	10.000,-
Otra en la calle del Cuadrante.....	20.500,-
Un campo en Val de Tormo de 2 Ha.....	1.750,-
Otro en la misma partida de otras 2 Ha.....	2.000,-
Otro en la Costera de 0,40 Has.....	500,-
Un campo-viña en las Solanas de 0,40 Has...	500,-
TOTAL.....	35.250,-

En cuya valoración se afirman y ratifican, y leída que les fué a su instancia esta diligencia la aprueban y firman juntamente con el Sr. Juez, de que certifico.



EL JUEZ MUNICIPAL,

Manuel Bernad

LOS PERITOS,

Manuel Bernad

José Lobera

EL SECRETARIO,

Santiago Herrer

DILIGENCIA.- Por el correo de hoy se remiten estas diligencias a la Su periodicidad, según está ordenado. Doy fe.
Herrera de los Navarros, 9 de agosto de 1944.

Reg. Lab. 16. 138

Santiago Herrer

DON SANTIAGO HERRERO GARCIA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DE LOS NAVARROS (ZARAGOZA).

CERTIFICO: Que examinados detenidamente los repartos de la contribución rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares, únicos documentos que existen en esta Secretaría de mi cargo por haber desaparecido durante el dominio rojo toda la documentación que existía en este archivo municipal, a nombre de LUISA ESTEBAN HERNANDEZ y de su esposo MANUEL QUILEZ IBAÑEZ figuran los líquidos imponibles por conceptos que seguidamente se expresan:

	LIQUIDO IMPONIBLE <u>Pesetas</u>
Por rústica y pecuaria.....	" " "
Por un edificio en la Calle Cuadrante-1	78,75
Otro en la calle del Puente-36.....	40,00
	<hr/>
TOTAL.....	118,75
	=====

ASIMISMO CERTIFICO: Que de los informes adquiridos por esta Alcaldía resulta que los referidos individuos poseen en este término municipal los bienes que seguidamente se expresan:

- Una casa en la calle de Val de Aznar.
- Otra en la calle del Cuadrante.
- Un campo secano en Val de Tormo de 2 Ha.
- Otro en la misma partida de igual cabida que el anterior.
- Otro en la partida "La Costera" de cuarenta areas.
- Un campo-viña en "Las Solanas" de cuarenta areas.

ra que conste, a petición del Juzgado Municipal de esta villa, expido la presente en Herrera de los Navarros a cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.



Vº y Sº
EL ALCALDE,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Santiago Herrera]

[Handwritten signature]

[Handwritten text: Cruzada re de...]

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA JUEZ 0
SR VICENTE TUTOR 0

Zaragoza a diez y siete de Agosto de mil
novecientos cuarenta y cuatro.

El anterior exhorto cumplimentado por el Juzgado de Instrucción de Cariñena únase al expediente de su razón; y en vista de su contenido y de las diligencias practicadas dése traslado al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia a los efectos prevenidos en el artículo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 sobre Responsabilidades Políticas.

Lo mandó y rubrica SSª d cy fe

R/1

Nota / Se cumple lo mandado d cy fe

El Fiscal dice: Que no llegando a
25000 pesetas el valor de las bienes
de Luisa Esteban Heriondo que expuso
deducir las deudas, procede volver
este expediente, conforme al art.º 8º de
la Ley de 19 Febrero de 1962, cumpliéndose
lo que dicho artículo ordena.
Donigno a 21 de Abril de 1963

Almendrales

AUTO.—Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

— dada cuenta con este expediente; y

RESULTANDO que tramitado este expediente de responsabilidades políticas contra Luisa Esteban Hernández, vecinda de Zaragoza aparece de las diligencias practicadas que tiene su residencia dentro del territorio nacional, sin que posea bienes que sumados a los de los familiares que con él conviven excedan de 25.000 pesetas, obtenga jornal, retribución equivalente o producto de arrendamiento de tierras que rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, ni sea de profesión liberal y cuyos ingresos no pudieran evaluarse

CONSIDERANDO que hallándose por tanto el expedientado comprendido en el caso del art. 8.º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 19 de febrero de 1942, en relación con la Orden circular del Tribunal Nacional de 5 de febrero de 1944, procede acordar el sobreseimiento de este expediente

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

SS.ª por ante mí el Secretario DIJO: Que debía acordar y acordaba el sobreseimiento de este expediente, seguido contra Luisa Esteban Hernández, vecinda de Zaragoza; notifíquese al Excmo. Sr. Fiscal este auto y si no interpone recurso, elévese testimonio literal del mismo al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, por conducto de la Excmo. Audiencia de esta capital, y luego que transcurra el término señalado en el art. 9.º del Decreto de 15 de junio 1942, se hará saber está resolución al interesado, publicándose el sobreseimiento en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de esta provincia; y dándose cuenta de los cargos que contra aquél resultan al Excmo. Sr. Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los fines expresados en el último párrafo del art. 8.º de la Ley de 19 Febrero de 1942.

Lo manda y firma SS.ª doy fe.—

E/

DILIGENCIA. — En el mismo día se remite copia literal del auto anterior al Excmo. Sr. Fiscal con atento oficio, doy fe.—

OTRA.—En _____ siguiente y habiendo transcurrido el término de cinco días desde que se comunicó al M. Fiscal el auto anterior, cuyo acuse de recibo se une a continuación, sin que haya interpuesto recurso alguno, se remite testimonio literal del mismo, con atento oficio, a la Excmo. Audiencia para su elevación al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, doy fe.—

F. 4581.5